



DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA

ASUNTO.- ESTUDIO APROBACION PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS
FECHA.- 16/01/2022

DON ISAAC MANUEL AMUEDO VALDERAS, SECRETARIO - INTERVENTOR DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

CERTIFICO

Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2022, ha emitido el siguiente informe sobre el asunto de referencia en cumplimiento de lo que prevé el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-:

ESTUDIO APROBACION PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS

Este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal la tasa por derechos de examen.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustancia trámite de audiencia e información pública del texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En el seno de la Comisión Especial de Cuentas se establece la regulación y precios de las tasas redactadas para la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS.

Considerando el texto propuesto y las adaptaciones que se han producido durante la sesión de la Comisión Informativa de Cuentas.

En virtud de lo expuesto, y sometido a debate y votación, la Comisión Informativa de Cuentas, con los votos a favor por UNANIMIDAD de los 2 Concejales del Partido 100% Andaluces y del Concejel del grupo PSOE, dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la redacción definitiva de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS, en los términos y con las exposiciones que se señalan y anexionan al presente Dictamen.

SEGUNDO.- Publicar el Proyecto reglamentario en el portal web con objeto de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que la representen.

TERCERO.- Dar traslado de la propuesta al órgano Plenario.

VºBº

El Presidente de la Comisión,

El Secretario-Interventor,

Fdo.- José Manuel Trejo Fernández

Fdo.- Isaac Manuel Amuedo Valderas

Código Seguro De Verificación:	MU4nAQzoss2Tp02UbSuPoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	16/01/2023 10:11:18	
	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	16/01/2023 10:10:45	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MU4nAQzoss2Tp02UbSuPoQ==			



« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS

Artículo 1º.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la participación en EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral, entre quienes se inscriban en las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento, tanto para acceso a la función pública como para selección de personal interino o temporal, y bolsas de empleo.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa las personas que se inscriban o participen en las convocatorias a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de El Real de la Jara para la selección de personal al servicio de esta Administración.

Artículo 4º.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el ingreso de la tasa para participar en las mismas.

Artículo 5º.

Constituye la base imponible de estas tasas, con la particularidad que representa este concepto tributario en las exacciones con naturaleza de tasa, la unidad de acto de participación en cada convocatoria, aplicándose la tarifa correspondiente, con independencia del número de pruebas selectivas que hayan de realizarse en el desarrollo de aquella.

Artículo 6º.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por aplicación de las siguientes tarifas, en función del grupo de clasificación o de titulación de la/s plaza/s objeto de la convocatoria:

- Acceso a plaza de funcionario o laboral fijo.
- Acceso a plazas en régimen de interinidad o con carácter temporal así como formación de bolsas de empleo con una duración superior a 1 mes:

- Grupo A1 (Antiguo grupo A) o de nivel equivalente:	40 €/ cada participante
- Grupo A2 (Antiguo grupo B) o de nivel equivalente:	35 €/ cada participante
- Grupo B o de nivel equivalente:	30 €/ cada participante
- Grupo C1 (Antiguo grupo C) o de nivel equivalente:	25 €/ cada participante
- Grupo C2 (Antiguo grupo D) o de nivel equivalente:	20 €/ cada participante

Código Seguro De Verificación:	MU4nAQzoss2Tp02UbSuPoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	16/01/2023 10:11:18
	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	16/01/2023 10:10:45
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MU4nAQzoss2Tp02UbSuPoQ==		





- Agrupaciones Profesionales (Antiguo grupo E) o de nivel equivalente:

10 €/cada participante

Artículo 7º.

Gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas previstas en el artículo anterior las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente por los interesados, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

1. Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 1 mes, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.
3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
4. Las víctimas de violencia de género.

La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el presente artículo únicamente dará derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas.

Artículo 8º.

Gestión del tributo:

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2.- La renuncia -expresa o tácita- del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa, salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Artículo 9º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 10º.

En lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las disposiciones de gestión tributaria dictadas por los Órganos municipales competentes.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP de Sevilla.»

Código Seguro De Verificación:	MU4nAQzoss2Tp02UbSuPoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	16/01/2023 10:11:18
	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	16/01/2023 10:10:45
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MU4nAQzoss2Tp02UbSuPoQ==		

